

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El señor **ANDREI FELIPE SANTA RAMÍREZ**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 11 de los presentes mes y año, actuando en representación hereditaria de su difunto padre **JORGE ISLEY SANTA MARÍN**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de SUCESIÓN de la causante **MARÍA ELIZABETH MARÍN LÓPEZ**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con la suficiente capacidad económica para pagar los honorarios de un apoderado judicial o cubrir los gastos de esta clase de procesos, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **ANDREI FELIPE SANTA RAMÍREZ** para ser representado en el proceso de SUCESIÓN de la causante **MARÍA ELIZABETH MARÍN LÓPEZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **ANDREI FELIPE SANTA RAMÍREZ** al doctor JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, quien puede ser notificado en la calle 22 No. 23-33 Edificio Guacaica Oficina 501 de esta ciudad, o en el correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com, celular 310-4428869.

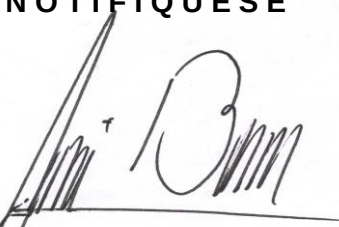
TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO